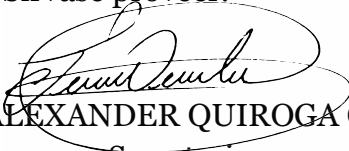


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00373. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CÁSTULO MIGUEL
MIRANDA ROPAÍN contra SERVIENTREGA S.A. y A TIEMPO S.A.S.
RAD. 110013105-037-2022-00373-00**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **CÁSTULO MIGUEL MIRANDA ROPAÍN contra SERVIENTREGA S.A. y A TIEMPO S.A.S.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SERVIENTREGA S.A. y A TIEMPO S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado con C.C. 10.28.598 y T.P. 250.000 del C.S de la J., como

apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

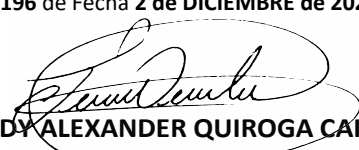
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

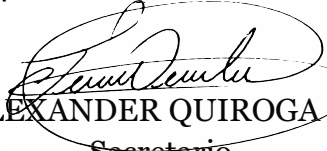
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac9252a100fabb531221c8a7f1275b70e3e2cbdf9d0339820643019ef641081**

Documento generado en 01/12/2022 08:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00424. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AIDEE CONSUELO ORTIZ SOLER contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-. RAD. 110013105-037-2022-00424-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **AIDEE CONSUELO ORTIZ SOLER contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **AIDEE CONSUELO ORTIZ SOLER**, quien se identifica con la C.C. 51.753.356.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con C.C. 52.997.467 y T.P. 164.785 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

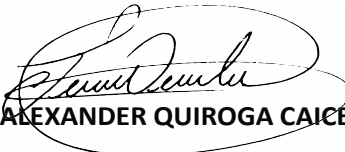
Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

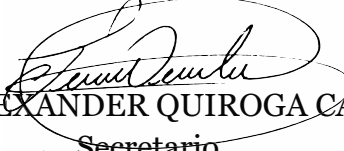
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0ff05a3b8fa6d4e3c335065c71b5806bd212adcf1e71d1bb2051b95b8ac0e0**

Documento generado en 01/12/2022 08:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00422. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANDREA DEL PILAR GARCÍA JIMÉNEZ contra INGENIERIA DE SERVICIOS TÉCNICOS INTEGRALES S.A.S. RAD.110013105-037-2022-00422-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ANDREA DEL PILAR GARCÍA JIMÉNEZ contra INGENIERIA DE SERVICIOS TÉCNICOS INTEGRALES S.A.S.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **INGENIERIA DE SERVICIOS TÉCNICOS INTEGRALES S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **MARCEL EDUARDO BERRIO ECHEVERRI**, identificado con C.C. 1.018.483.742 y T.P. 355.772 del C.

S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

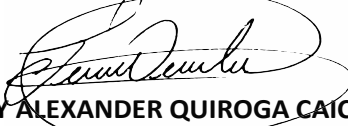
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603cef6164dc789b0c31bd88fbfc2f68112e9fa37b7b642f75ec3848ffbd503**

Documento generado en 01/12/2022 08:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00534 00

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ENRIQUE ALBERTO CASTILLO FONSECA en contra de la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-; DIRECTOR GENERAL DEL INPEC CR. DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de apoderada judicial, el señor **ENRIQUE ALBERTO CASTILLO FONSECA**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-; DIRECTOR GENERAL DEL INPEC CR. DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de dignidad humana, debido proceso, fuero sindical, libertad sindical, buen nombre y presunción de inocencia.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **ELMER JAIME CARO HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 78.024.195 y T.P. 187.143 del C.S de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **ENRIQUE ALBERTO CASTILLO FONSECA en contra de la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-; DIRECTOR GENERAL DEL INPEC CR. DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ.**



SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-; DIRECTOR GENERAL DEL INPEC CR. DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, con la finalidad de que remita a este Despacho Judicial el enlace del expediente de la acción de tutela radicado 1100131090392022-00249-00 instaurada por las señoras Rocío Nataly Rincón Tobar, Nedy Norelly Ramos Rincón, Omaira Moreno Cortes, Gloria Neusa Rojas, Edelmira Sánchez Pinilla, Ingrid Paola González y Jheimy Nathaly Bermúdez Peludo contra el INPEC.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

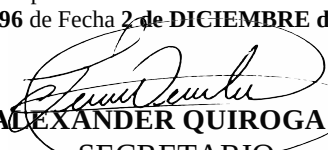
Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 196 de Fecha 2 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

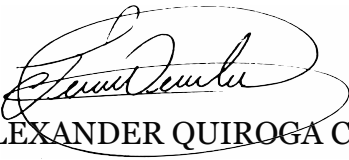
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d59415ea90e1b09a2700375444f1e02bfc6e6fbcceebba3d6e58e1783a9076**

Documento generado en 01/12/2022 08:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00388. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIRYAM CLEMENCIA RIVERA GORDILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD. 110013105-037-2022-00388-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MIRYAM CLEMENCIA RIVERA GORDILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE**

LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, según lo indica los hechos de la demanda se hace necesario la vinculación como litis consorte necesario a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, así como a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA** en atención de que lo pretendido es el reconocimiento de la pensión de vejez por los periodos de tiempo cotizados en instituciones privadas.

Por lo tanto, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **MIRYAM CLEMENCIA RIVERA GORDILLO**, quien se identifica con la C.C. 39.660.511.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **LIDIA GALINDO MELO** identificada con C.C. 52.158.005 y T.P. 111.112 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia²,cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

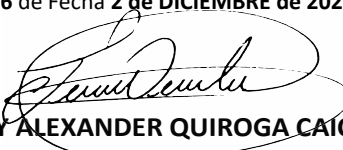
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

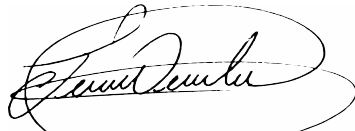
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf16d39cc337bc44713fa9d1eaf7602f9f55afc0edcb9bf4edeb9f66a26e68e3**

Documento generado en 01/12/2022 08:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00398. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO ANGEL CELIS TIRIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD. 110013105-037-2022-00398-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **MARIO ANGEL CELIS TIRIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, según lo indica los hechos de la demanda se hace necesario la vinculación como litis consorte necesario a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, así como a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA** en atención de que lo pretendido es el reconocimiento de la pensión de vejez por los periodos de tiempo cotizados en instituciones privadas.

Por lo tanto, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo del Sr. **MARIO ANGEL CELIS TIRIA**, quien se identifica con la C.C. 11.428.248.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

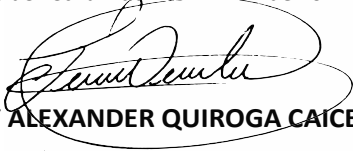
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

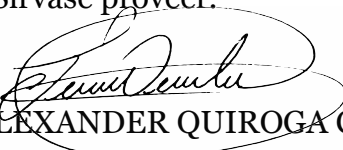
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d05cf3ede193e218a3c5fbec846cc1dc2cbb89d04b9d513b0dd20ad46a13d**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00375. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEJANDRA PAOLA FERNANDEZ BALZA contra VIDAN DREAM S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00375-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada **VIDAN DREAM S.A.S.** por cuanto, no se aportó.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental denominada en el numeral 2 del acápite pertinente indicada como copia de certificación laboral emitida por la empresa VIDAN DREAMS S.A.S., ya que fue allegado un certificado por parte de vikingo distribuidora entidad que es diferente a la aquí demandada, por lo tanto, se le requiere al apoderado para que aclare dicha situación.

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022).

La norma indica que la demanda debe estar acompañada del poder especial conferido por el demandante al apoderado judicial; circunstancia que no advierte acreditada, por cuanto no se allegó poder conferido a un profesional del derecho.

En consecuencia, se hace necesario que allegue el correspondiente poder con el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierte acreditada.

Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por parte del poderdante previsto en el inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión del mensaje de datos por medio del cual la parte actora le confirió poder al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones, requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

Por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos remitido por el correo del poderdante.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

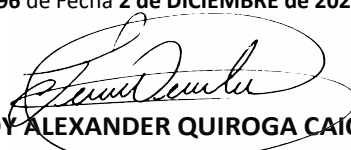
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

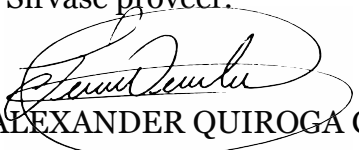
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6147e83b27d8f60ce44f4bc1150300b5863ce95517fe2f7939d2a0878e88e84**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00377. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDNA RUTH FORERO GUTIÉRREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO. RAD. 110013105-037-2022-00377-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** por cuanto, no se aportó.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental denominada en el numeral 2 del acápite pertinente denominada copia de la historia laboral expedida por PORVENIR S.A. desde el 9 de octubre de 2020, de igual manera se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare dicha documental en atención a que los hechos y pretensiones de la demanda van encaminados a la AFP COLFONDOS.

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Dentro del presente asunto, se verifica que la apoderada de la parte demandante anexó un poder, sin embargo, el poder se encuentra en copia simple, sin que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., en consecuencia, se hace necesario que allegue el correspondiente poder con el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada.

Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por parte del poderdante previsto en el inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión del mensaje de datos por medio del cual la parte actora le confirió poder al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones, requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

Por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos remitido por el correo del poderdante.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISlTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

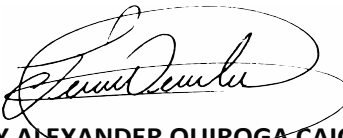
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

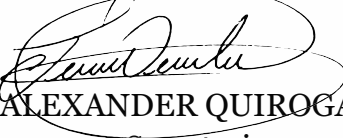
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b27138e706206ca18d3aeb4744744f1c01a5c91c88e173eaf8a35d8ea2004**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELIZABETH
VILLAMIZAR SIERRA contra OLGA STELLA OLIVA HERRERA RAD.
110013105-037-2022-00223-00**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego el correspondiente poder con el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ELIZABETH VILLAMIZAR SIERRA contra OLGA STELLA OLIVA HERRERA.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **OLGA STELLA OLIVA HERRERA**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez

(10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De igual manera, se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **DORA CECILIA BARRERA CUBIDES** identificado con C.C. 51.675.892 y T.P. 105.673 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

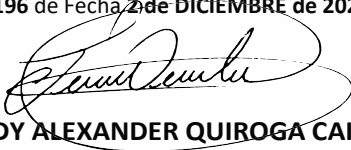
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

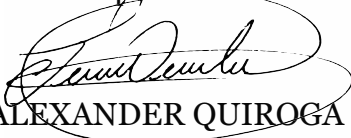
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf78768d81a1469b1d90cee15978aa083fb8ee20342d01fe2d735d5fd2090d6**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, de igual manera el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder conferido, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00351. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANGELICA MARÍA
MEDINA RAMÍREZ contra CORVERSALUD S.A.S. RAD. 110013105-037-
2022-00363-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 31 de octubre de la presente anualidad, por medio de la cual allegó renuncia de poder del apoderado de la parte actora junto con comunicación dirigida al correo electrónico, angemedinara@outlook.com, dirección electrónica reportadas en el escrito de la demanda.

No obstante, se encuentra que el poder allegado, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por parte del poderdante previsto en el inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión del mensaje de datos por medio del cual la parte actora le confirió poder al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones, requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

Por tal razón, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, para que designe un nuevo apoderado, con el fin de que la represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendientes por adelantar, por tal razón se **RESUELVE**:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por parte del Dr. Jhon Jairo Soto Osorio, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, para que designe un nuevo apoderado, con el fin de que la represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendientes por adelantar; so pena de proceder al estudio legal de la admisión de la demanda con dicha omisión.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²,cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

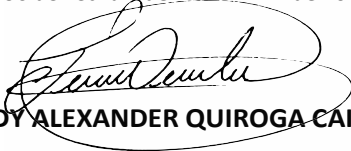
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

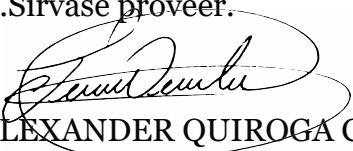
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf1d88b8c95f768953b8e256a04aef3f52d47c62bbbab3644dcf01a509be038**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, no se presentó escrito. Rad 2020-286. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BERNARDO MENESES SANTAMARÍA contra el FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FODESEP RAD. 110013105-037-2020-00286-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por el **FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FODESEP** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE**, medio del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16547309>.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **MISAELE PIÑEROS MARTÍNEZ** identificado con C.C. 86.039.626 y T.P. 150.619 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **FONDO DE DESARROLLO DE LA**

EDUCACIÓN SUPERIOR - FODESEP en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por Secretaría **OFÍCIESE** nuevamente a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.**, para que allegue constancia de afiliación de demandante, informe si en la actualidad se encuentra afiliado con dicha entidad e igualmente deberá remitir Certificación de los periodos cotizados, es decir una Historia laboral actualizada; así como el expediente administrativo que posea del hoy demandante **BERNARDO MENESES SANTAMARÍA** identificado con C.C. 19.381.933.

REQUIERE a Secretaría para que notifique personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

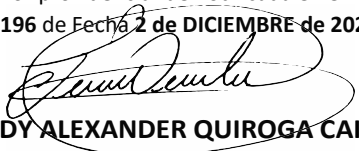
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha 2 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

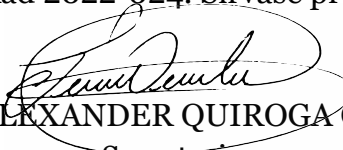
Código de verificación: **c9aeab986635af29d312d75cdf814b00ec7e94999d54aeb6e66e198e0feec7ad**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de la parte demandante, efectuado el requerimiento de precedencia. Rad 2022-024. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO adelantado por CARMEN CLEMENCIA DE LAS MERCEDES RICO GUTIÉRREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la vinculada INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN. RAD. 110013105-037-2022-00024-00.

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora gestionó la notificación de la vinculada **INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, obra certificado de la empresa de mensajería sobre el aviso a folio 235 de la numeración electrónica, dirigidas a la dirección de notificación judicial de la demandada registrada en el certificado de existencia y representación (fl 140), en la certificación se extrae que fue devuelta por la causal *NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO*.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 6050960-3**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el

término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **INCREMENTAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT 6050960-3** al Doctor **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.585.824 portador de la Tarjeta Profesional No. 184.501 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada en el correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ fredyalrobo1@hotmail.com

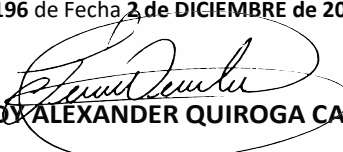
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

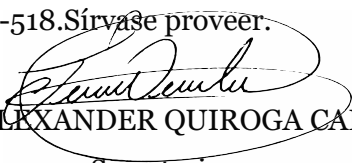
Código de verificación: **9e8e00ce6c4a4afe70140e3c145eb3fe7653c444f99a4df4f81904c94cc4de5f**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, no se presentó escrito de contestación. Rad 2020-518. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELIZABETH ARIAS SEQUEDA contra GLORIA LUCÍA RAMOS MORALES RAD. 110013105-037-2020-00518-00.

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandada no presentó contestación de demanda, pese a que el Despacho le remitió por correo electrónico la reforma de la demanda el pasado 26 de octubre de 2021 como se observa en el folio 111; razón por la que se TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por medio del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16547439>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

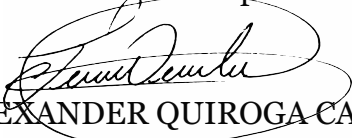
Código de verificación: **d94f59918c139126b6828c19fd848d7f8ff5bf8b9a1400a831008aa62147c4f2**
Documento generado en 01/12/2022 08:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho que la demandada allegó respuesta al dictamen pericial presentado. Rad. 2018-630. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME ALBERTO TRISTANCHO PÉREZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2018-00630-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el demandante contestó al traslado del dictamen pericial en el sentido de solicitar la comparecencia del perito, medio que se encuentra consagrado como uno de los modos de contradicción del dictamen, por lo cual se accede a la súplica y se **CITA** al perito para que comparezca a audiencia.

Por lo expuesto, se **SEÑALA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, audiencia que se realizará a través de la plataforma digital LIFESIZE, fecha y hora en la cual podrá vincularse a la reunión a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16547508> , razón por la cual, los apoderados deberán garantizar el acceso virtual y la conectividad de las personas que deban asistir a juicio.

CITAR al perito **RIGOBERTO ORTEGA CAICEDO**, para que en la hora y día anteriormente señalado comparezca a la referida audiencia a efectos de ser interrogado respecto a Su idoneidad e imparcialidad y del contenido del dictamen.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con la C.C. 7.711.118 y T.P. 141.941 del C.S de la J., para que actúe como apoderado sustituto del demandante **JAIME ALBERTO TRISTANCHO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

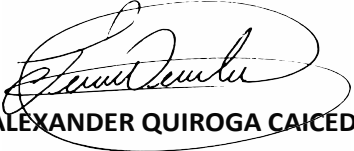
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

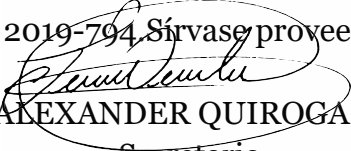
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720d42d31aae8c0d3185a4f0e95b5301515a8fc2b703fe7d573dffc616a1d76d**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda, dentro del término legal. Rad 2019-794. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA contra BAVARIA & CIA S.C.A. RAD. 110013105-037-2019-00794-00.

Luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por **BAVARIA & CIA S.C.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, en el día y hora fijados deberán vincularse a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/16547539> .

Se ordena que por Secretaría se **OFICIE** a al **JUZGADO 01 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que en virtud del principio de colaboración armónica que rige a las entidades públicas, a fin que allegue en forma ágil a este Despacho el

proceso No. 11001310500120040046600 y el proceso No. 11001310500120150084700 adelantado por la Edgar Edmundo Burbano López, Inocencia Quiroga Padilla, Jairo Enrique Rodríguez Acosta, Jorge Enrique Rodríguez Garnica, César Augusto Sánchez Díaz, Víctor Manuel Suárez Ballén, José Antonio Velandia Aguilar y Víctor Hugo en contra de Bavaria, en caso de no encontrarse digitalizado, remitir solo las copias de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

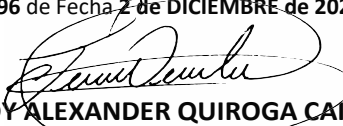
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

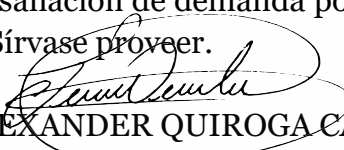
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ec7239390d3dd20f072474c119bc89f60a82c4b3a04f623a02a4e975369e44**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda por parte de Colpensiones, dentro del término legal. Rad 2020-492. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MYRIAM MORA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS. RAD. 110013105-037-2022-00492-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE**, por medio del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16547578>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

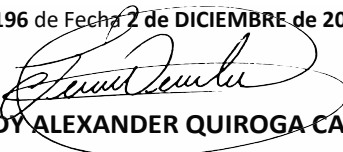
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2** de **DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

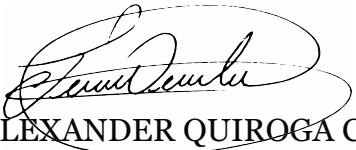
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203cd07c4549cb2464c60c483c50d90aec763fe3dc43f5f3e1ff888bf5ed8158**
Documento generado en 01/12/2022 08:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda del Porvenir S.A., en igual sentido obra solicitud de impulso donde se solicita la parte actora la vinculación al proceso y la resolución sobre el llamamiento en garantía realizado por la demandada SKANDIA Rad 2020-302. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARLENE QUINTERO RINCÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Rad. 110013105-037-2020-00302-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 24 DE AGOSTO DE 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas, para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con la escritura pública, poderes y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Sería procedente calificar las contestaciones de demanda, de no ser porque se advierte una irregularidad en el correo remitido por la demandada **SKANDIA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., al efecto, se observa que en el cuerpo del correo remitido el pasado 09 de septiembre de 2020 por la apoderada se indica como documento adjunto un llamamiento en garantía, no obstante, luego de revisadas las documentales no se observa el documento adjunto ni las pólizas que se advierten de MAPFRE.

Así las cosas, previo a las calificaciones de las contestaciones de demanda, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de Skandia SA, para que remita el llamamiento en garantía que advierte; para lo cual se le concede un término de **CINCO (05) DÍAS** de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS; so pena de no dar trámite procesal a la solicitud.

Por otro lado, y de conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que es su intención que se vincule al proceso a **COLFONDOS PENSIONES S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **ORDENA** su vinculación.

Por lo tanto, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Como quiera que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** compareció al presente proceso y presentó contestación de demanda, se dispone **REMOVER** del cargo de Curador Ad Litem a la Doctora ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO designada en auto del 02 de marzo de 2022.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DANIELA GARCÍA CAMPOS** identificada con C.C. 1.019.096.074 y T.P. 322.666 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos y para los efectos del certificado allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. 1.001.612 y T.P. 344.222 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del certificado allegado.

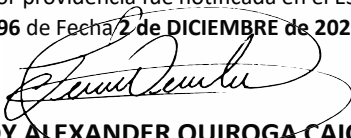
RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha 2 de DICIEMBRE de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

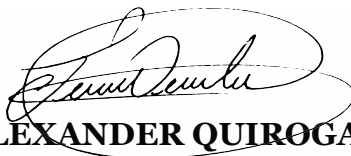
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1709b13490d04197e28034b6d6746f6d0978403fa5b4a0835cecbff3857d739**

Documento generado en 01/12/2022 08:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con escritos de contestación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2021-00473-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR SALOMÓN ESPINOSA RAMÍREZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. RAD.110013105-037-2021-00473-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 05 de abril de 2022 se admitió la demanda y se ordenó las notificaciones de las demandadas en los términos de que trata el parágrafo del art. 41 del CPT y de la SS, para el caso de COLPENSIONES, y de los arts. 291 y 292 del CGP para el caso de los fondos privados.

Antes de que se llevaran a cabo los trámites de notificación ordenados, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** allegaron al correo electrónico institucional escritos de contestación a la demanda.

Por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. En consecuencia, procedo al estudio de las contestaciones presentadas por las llamadas a juicio.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 151 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.150-222).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 2232 del 17 de agosto de 2021.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 263-277 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 281-409).

Por otro lado, se observa que a la fecha la parte demandante no ha aportado el trámite de notificación en los términos dispuestos desde el auto admisorio con

destino a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del auto admisorio al fondo privado demandado, para lo cual se ordena que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Trámites que puede realizar de forma física o electrónica a las direcciones reportadas en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

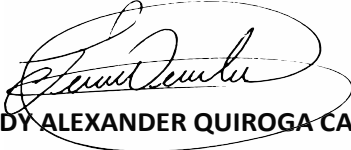


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?Entraku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

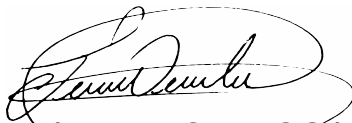
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99e5bc29ed89a64f7ded618ea42f0672e4cf7a529fab23b03807c883cb467e3**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022, al despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Rad. 110013105037-2021-00003-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PABLO EMILIO MARTÍNEZ BENÍTEZ contra SERVICIO AERÉO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.-MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MED PLUS, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S., ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. y PRESTNEWCO S.A. RAD. 110013105-037-2021-00003-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 09 de marzo de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos de que tratan los art. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante aportó copia del mensaje de datos remitido a las demandadas junto con el correspondiente citatorio como consta a folios 914-917.

Las demandadas **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A. PRESTMED S.A.S, MEDIMAS EPS S.A.S y PROCARDIO SERVICIOS**

MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. comparecieron dentro del término legal mediante correo electrónico a fin de notificarse personalmente de la demanda (fls.918-919, 956-957, 1012, 1159-1160, 1388-1389).

La demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.** fue notificada el pasado 10 de junio de 2022, data en la que se le compartió el link de acceso al expediente y se le concedió el término legal para contestar la demanda, no obstante, guardó silencio, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por esa entidad.

Las demandadas **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A. PRESTMED S.A.S y MEDIMAS EPS S.A.S** dentro del término legal presentaron los correspondientes escritos de contestación a la demanda y que pasan a calificarse.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 80.215.629 y T.P. 182.683 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de **PRESTMED S.A.S y PRESTNEWCO S.A.S.** en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 960-973 y 1447-1448.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por **PRESTMED S.A.S y PRESTNEWCO S.A.S.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cada uno de los integrantes de la pasiva antes relacionados. (fls.975-1011 y 1410-1451).

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONER** identificada con la C.C. 1.065.821.731 y T.P. 326.923 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1070.

Se **ADMITE** la contestación de la demanda presentada por **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**, por cumplir los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS. (fl.1014-1158).

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **CARMEN FONSECA QUINTERO** identificada con la C.C. 32.636.643 y T.P. 25834 del C. S de la J., para

que actúe como apoderada principal de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1224-1225.

Se **ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por cumplir los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS. (fls.1161-1387).

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **DIANA LUCIA MESA MÉNDEZ**, identificada con la C.C. 52.375.272 y T.P. 223.894 del C. S de la J., para que actúe como apoderada principal de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 1478-1495.

Se **ADMITE** la contestación de la demanda presentada por **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, por cumplir los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS. (fls.1453-1526.).

Por otro lado, **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, solicitó llamar en garantía a **CORVESALUD S.A.S.**; de la lectura del escrito visible a folios 1502-1526 advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**; para lo cual se ordena a la apoderada de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la llamada en garantía deberá proceder a contestar el llamamiento, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con las demandadas **SERVICIO AERÉO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.-MEDICALFLY S.A.S.**,

MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, MED PLUS GROUP y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de aviso de que trata el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, aportando para el efecto la constancia de envío o acuse de recibo de cada una.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

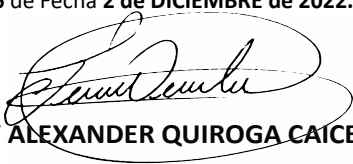
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de Fecha **2 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861a872608ce9c01b8443e57c35261b1f019fb97d0f8c99498cc8175f170f5c7**

Documento generado en 01/12/2022 08:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>